



MAYOR INFORMACIÓN

PBX: 8243625

Ext.:101-102-114-203

www.cccauca.org.co

REGISTRO DE LIBROS ELECTRÓNICOS

••• Este instructivo puede ser consultado en nuestro portal www.cccauca.org.co

Sede Popayán - La Casona | Carrera 7 No. 4-36
Registro Públicos - CAE - Conciliación Calle 4 No. 7-37
PBX: (57-2) 824 3625 Fax: Ext. 122

Sede Alterna Parque Informático Carlos Albán
Calle 5 No. 23-00

Sede Santander de Quilichao | Calle 4 No. 8-18
Teléfono: (57-2) 829 2228

Sede El Bordo | Calle 7 No. 6-25
Teléfono: (57-2) 826 2079 | Fax: (57-2) 826 2569

Horario de atención Registros Públicos

Sede Popayán, Santander de Quilichao:
8:00 a.m. - 5:00 p.m. (Jornada Continua)

Sede Alterna Parque Informático Carlos Albán y El Bordo:
8:00 a.m. - 11:30 a.m y 2:00 - 5:00 p.m.

Línea Gratuita: 01 8000 979595 / www.cccauca.org.co

You
Tube
CCCaUCA



@CCCaUCA



CCCaUCA



•••••

¡Recuerde portar su documento de identificación (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería) original vigente cuando necesita de nuestros servicios, **será necesaria para cualquier trámite en ventanilla!**



CÁMARA DE COMERCIO DEL
CAUCA

REGISTRO DE LIBROS ELECTRÓNICOS

Conforme con la definición de la Ley 527 de 1999, se entiende por libros de comercio en medios electrónicos, aquellos documentos en forma de mensajes de datos, mediante los cuales los comerciantes realizan los registros de sus operaciones mercantiles, en los términos del decreto 805 de 2013.

¿QUIENES PUEDEN REGISTRAR LIBROS ELECTRÓNICOS?

Los comerciantes y entidades sin ánimo de lucro, pueden llevar sus libros en medios electrónicos; si se encuentra domiciliado en nuestra jurisdicción, el registro lo realizan en esta Cámara de Comercio, ingresando a la página web de la entidad www.ccauca.org.co por el link de servicios virtuales.

¿QUE LIBROS SE REGISTRAN?

- Libros de registro de socios o accionistas
- Libros de actas de asamblea y juntas de socios o accionistas (del máximo órgano)

Para la inscripción en el registro mercantil y de entidades sin ánimo de lucro de los libros electrónicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inclusión de un mecanismo de firma digital o electrónica, a elección del comerciante, en el archivo electrónico enviado para registro en los términos de la Ley 527 de 1999.

2. Inclusión de un mecanismo de firma digital o electrónica por parte de la Cámara de Comercio de Tumaco. La cámara de comercio devolverá al solicitante el archivo electrónico a la dirección electrónica que esté registrada. Para ello, deberá firmarlo y dejar constancia electrónica de la fecha y la hora en que fue enviado o remitido el archivo, por cualquier medio tecnológico disponible.

3. Constancia electrónica expedida por la cámara de comercio correspondiente, de la siguiente información:

- Cámara de Comercio receptora;
- Fecha de presentación del libro para registro.
- Fecha de inscripción;
- Número de inscripción;
- Identificación del comerciante o persona obligada a registrar.
- Nombre del libro, y Uso al que se destina.

4. Al registrar un libro electrónico las páginas del libro físico que le antecedió, que no hubieran sido empleadas, deberán ser anuladas. Para efectos de lo anterior, deberá presentarse el libro, o un certificado del revisor fiscal cuando exista el cargo, o en su defecto de un contador público, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 126 del Decreto 2649 de 1993.

CONSERVACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS.

El comerciante que opte por el registro de libros en medios electrónicos, de que trata el artículo 173 del Decreto Ley 019 de 2012, deberá garantizar, en todo caso, la conservación de los mismos, durante los términos previstos legalmente para ello.

VALIDEZ PROBATORIA DEL REGISTRO DE LIBROS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los libros registrados en medios electrónicos en virtud de la ley, serán admisibles como medios de prueba y, para su valoración, se seguirán las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas, de conformidad con los artículos 10 Y 11 de la Ley 527 de 1999.

ARCHIVO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo estipulado por el decreto 805 de 2013, archivo electrónico es cualquier documento en forma de mensaje de datos, generado, enviado, recibido, almacenado o comunicado en medios electrónicos, ópticos o similares, garantizando las condiciones y requisitos para su conservación de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 527 de 1999.

